IV. EDUCACIÓN

DECRETO 179/1997, de 26 de septiembre, por el que se autoriza la puesta en

La Ley 4/1997, de 24 de abril, reconoce como Universidad Privada a la «Universidad S.E.K.», con sede en Segovia, promovida por la Corporación de Derecho Privado «Universidad Internacional S.E.K.», de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en los artículos 1.º a 15 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, modificado por el Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y centros universitarios.

funcionamiento de la Universidad S.E.K.

El artículo 3.º de la Ley 4/1997, establece que la Junta de Castilla y León mediante Decreto, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, otorgará, a solicitud de la entidad promotora de la Universidad S.E.K., la autorización para la puesta en funcionamiento de la Universidad, previa comprobación de que se han cumplido los compromisos adquiridos por la Entidad titular y de que han sido homologados por el gobierno los títulos oficiales que expedirá la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de septiembre de 1997.

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se autoriza la puesta en funcionamiento de la Universidad S.E.K., con sede en Segovia, con efectos del curso académico 1997-1998, en los términos previstos en la Ley 4/1997, de 24 de abril, que reconoció esta Universidad como Universidad privada.

2. Se autoriza la puesta en funcionamiento de las enseñanzas conducentes a los títulos que se relacionan a continuación, así como de los Centros reconocidos en la Ley que se encargarán de la gestión administrativa y organización de las mismas:

Licenciado en Biología. Facultad de Ciencias Biológicas.

Licenciado en Psicología. Facultad de Psicología.

Licenciado en Periodismo y Licenciado en Comunicación Audiovisual. Facultad de Ciencias de la Información.

Licenciado en Historia del Arte, Licenciado en Documentación y Diplomado en Biblioteconomía. Facultad de Estudios del Patrimonio Cultural.

Arquitectura Superior y Arquitectura Técnica. Centro de Estudios Integrados en Arquitectura. 3. Estas enseñanzas se implantarán de manera progresiva, curso a curso, y de acuerdo con los compromisos asumidos por la entidad titular de la citada Universidad.

En orden a la implantación total de dichas enseñanzas, la entidad titular de la Universidad S.E.K. acreditará el cumplimiento de los compromisos a que se refiere el apartado anterior mediante la aportación, en tiempo y forma oportunos, para su comprobación, de la documentación justificativa pertinente, referida a cada uno de los cursos académicos que suponga su implantación.

- **Art. 2.º** Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el apartado anterior, la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, inspeccionará periódicamente el cumplimiento, por la Universidad, de las normas que le sean de aplicación y de las obligaciones que tenga asumidas.
- **Art. 3.º** Periódicamente, la Universidad S.E.K., elaborará un programa en el que serán definidas las líneas de su actividad investigadora, de acuerdo con las previsiones de los artículos 5.º 2 y concordantes del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril.
- **Art. 4.º** Anualmente, la Universidad S.E.K., presentará a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León y al Consejo Interuniversitario, una memoria comprensiva de sus actividades docentes e investigadoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º de la Ley 4/1997.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciado en Arquitectura Superior, Periodismo, Comunicación Audiovisual, Historia del Arte, Psicología y Biología, tendrá lugar en el curso académico 1997-1998. El resto de las titulaciones se implantarán conforme al calendario propuesto por la Entidad titular, y quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 1.º 3 del presente Decreto.

Segunda. En virtud de lo establecido en el artículo 13.f) del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, y Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 485/1995, de 7 de abril, la entidad titular de la Universidad S.E.K. pondrá en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura, a los efectos de solicitar la autorización previa, cuantos actos y negocios jurídicos impliquen transmisión, cesión, o gravamen de la titularidad que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre la referida Universidad.

IV. EDUCACIÓN 1. Educación universitaria

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Educación y Cultura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Miranda de Ebro (Burgos), 26 de septiembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Castilla y León,

Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

La Consejera de Educación y Cultura,

Fdo.: Josefa Eugenia Fernández Arufe